

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0127-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN CIERRE: 0173/2019.

Fecha de Clasificación: 07-VIII-2019.  
Unidad Administrativa: PFFPA/QROO  
Reservado: 1 de 17 PÁGINAS  
Período de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.  
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA LFTAIP.  
Ampliación del período de reserva: \_\_\_  
Confidencial: \_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_

**"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"**

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.2/0127-16, abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

### RESULTANDO

I.- En fecha once de noviembre del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0127-16 dirigido al C. Propietario o Posesionario a través de su Representante legal o Apoderado legal o Encargado del centro de almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado  
ubicado en calle Valladolid, Manzana 196, Lote 6, Supermanzana 306, carretera Cancún-Aeropuerto y calle Sevilla, Colonia Alfredo V. Bonfil, Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

II.- En fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0127-16, en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III.- El escrito recibido en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el C. \_\_\_\_\_ en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada \_\_\_\_\_, mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle \_\_\_\_\_

así mismo realiza diversas manifestaciones y anexa la siguiente documentación:

- 1.- Copia simple de la escritura pública número 535 de fecha trece de diciembre del año dos mil doce, pasado ante la Fe del Lic. \_\_\_\_\_ titular de la notaria publica número 72, mismo que protocoliza la constitución de una sociedad anónima de capital variable denominada \_\_\_\_\_
- 2.- Copia simple de la escritura pública número 2232 de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil doce, pasado ante la Fe del Lic. \_\_\_\_\_ titular de la notaria publica número 45, mismo que protocoliza \_\_\_\_\_

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0127-16.**

**MATERIA: FORESTAL.**

**RESOLUCIÓN CIERRE: 0173/2019.**

***“2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata”***

un contrato de compraventa que formaliza el y la persona  
moral denominada sobre el  
Lote de terreno marcado con el número 04.

**3.-** Copia simple de la escritura pública número 2233 de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil doce, pasado ante la Fe del Lic.

titular de la notaria publica número 45, mismo que protocoliza un contrato de compraventa que formaliza el Ejido Alfredo V. Bonfil y la persona moral denominada sobre el Lote de terreno marcado con el número 06.

**4.-** Copia simple de la escritura pública número 3202 de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, pasado ante la Fe del Lic.

titular de la notaria publica número 45, mismo que protocoliza un contrato de compraventa que formaliza el y la persona moral denominada sobre el Lote de terreno marcado con el número 04.

**5.-** Copia simple cotejado con original de la escritura pública número 1867 de fecha tres de diciembre del año dos mil quince, pasado ante la Fe del Lic

titular de la notaria publica número 72, mismo que protocoliza la constitución de una sociedad anónima de capital variable denominado

**6.-** Copia simple cotejado con original de la Constancia de recepción de fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, expedido por la Delegación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Quintana Roo.

**7.-** Copia simple del trámite SEMARNAT 03-059 del aviso de funcionamiento de carpintería, maderas, centro de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría.

**8.-** Copia simple del oficio número 03/ARRN/0280/14 de fecha seis de marzo del año dos mil catorce, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la persona moral denominada

mediante el cual se le asigna código de identificación forestal.

**9.-** Copia simple del oficio número 03/ARRN/1481/15 de fecha nueve de septiembre del año dos mil quince, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la persona moral denominada

mediante el cual le advierten de realizar nuevo trámite SEMARNAT-03-059 de aviso de funcionamiento de carpintería, maderas, centro de producción de muebles y otros.

**10.-** Copia simple del oficio número 03/ARRN/0528/16 de fecha once de

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0127-16.**

**MATERIA: FORESTAL.**

**RESOLUCIÓN CIERRE: 0173/2019.**

**"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"**

marzo del año dos mil dieciséis, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la persona moral denominada

mediante el cual le otorgan el código de identificación forestal R-23-005-TOH-002/16.

**11.-** Copia simple cotejado con original del acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0113-16 de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, con su respectiva acta de depósito administrativo .

**12.-** Copia simple de las declaraciones de Ejercicio de la persona moral denominada del régimen general F18.

**13.-** Copias simples de 17 facturas de la sociedad denominada para la especie Poplar folios no.- a 11000, A 10893, A 1196, amparando un volumen de 23.773 Metro cubico, facturas de la especie de pino no.-A 11444, A 11298, A 11336, A 11112, A 11111, A 11141, A 11144, A 11188, A 11198, A 11497, A 11532, A 11527, A 11498 que amparan un volumen de 39.111 metros cúbicos, factura de la especie de cedro rojo no- A 11441, amparando 0.481 metros cúbicos, facturas de polín de pino no - 46835, 46854, 46886, 46905, 46833, A11145, amparando un total de 3000 piezas, facturas de barrotos de pino y polines no - A 11054, A 11108, amparando un total de 1083. Tabla Entradas y Salidas; TABLA Validaciones.

**14.-** Copia simple del acuse de Movimientos de Actualización de Situaciones Fiscal de fecha cuatro de agosto del año dos mil quince, expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria y a favor de la persona moral denominada

**IV.-**El escrito recibido en fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el C. , en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada , mediante el cual señala como autorizada en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a la C así mismo realizan diversas manifestaciones y anexa la siguiente documentación:

**1.-** Copia simple de la credencial para votar expedido por el Instituto Federal electoral a favor del C.

**2.-** Copia simple cotejado con original de la Constancia de recepción de fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, expedido por la Delegación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Quintana Roo.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

**SEMARNAT**

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:



**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0127-16.**

**MATERIA: FORESTAL.**

**RESOLUCIÓN CIERRE: 0173/2019.**

***“2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata”***

**3.-** Copia simple del oficio número 03/ARRN/0280/14 de fecha seis de marzo del año dos mil catorce, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la persona moral denominada

mediante el cual se le asigna código de identificación forestal.

**4.-** Copia simple de la Constancia de situación fiscal de fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria y a favor de la persona moral denominada

**5.-** Copia simple cotejado con original del oficio número DGE/DIV/0091/2016 de fecha doce de octubre del año dos mil dieciséis, expedido por la Dirección General de Ecología a favor de la persona moral denominada

mediante el cual se le otorga el permiso de operación para un taller de carpintería, herrería, intermediación y proyectos.

**6.-** Copia simple cotejado con original del oficio número 03/ARRN/0528/16 de fecha once de marzo del año dos mil dieciséis, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la persona moral denominada

mediante el cual le otorgan el código de identificación forestal R-23-005-TOH-002/16.

**7.-** Copia simple del oficio número 726/UAR-DSFS/220/2008 – 002194 de fecha veinte de octubre del año dos mil dieciocho, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la persona moral denominada

mediante el cual se le autoriza el código de identificación forestal número R-31-050-MME-001/08.

**8.-** Copia simple de la Constancia de situación fiscal de fecha diez de diciembre del año dos mil quince, expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria y a favor de la persona moral denominada

**9.-** Copias simples de 17 facturas de la sociedad denominada para la especie Poplar folios no.- a 11000, A 10893, A 1196, amparando un volumen de 23.773 Metro cubico, facturas de la especie de pino no.-A 11444, A 11298, A 11336, A 11112, A 11111, A 11141, A 11144, A 11188, A 11198, A 11497, A 11532, A 11527, A 11498 que amparan un volumen de 39.111 metros cúbicos, factura de la especie de cedro rojo no- A 11441, amparando 0.481 metros cúbicos, facturas de polín de pino no - 46835, 46854, 46886, 46905, 46833, A11145, amparando un total de 3000 piezas, facturas de barrotes de pino y polines no - A 11054, A 11108, amparando un total de 1083. Tabla Entradas y Salidas; TABLA Validaciones.

**10.-** Copia simple cotejado con original de la escritura pública número 2233 de

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0127-16.**

**MATERIA: FORESTAL.**

**RESOLUCIÓN CIERRE: 0173/2019.**

***"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"***

fecha veintiséis de diciembre del año dos mil doce, pasado ante la Fe del Lic. titular de la notaria publica número 45, mismo que protocoliza un contrato de compraventa que formaliza el y la persona moral denominada sobre el Lote de terreno marcado con el número 06.

**11.-** Copia simple cotejado con original de la escritura pública número 535 de fecha trece de diciembre del año dos mil doce, pasado ante la Fe del Lic. titular de la notaria publica número 72, mismo que protocoliza la constitución de una sociedad anónima de capital variable denominada

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

## CONSIDERANDO

**I.-** La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 6, 11, 12, fracciones XXIII, XXVI, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI, XXVIII, 116 y 163 fracciones XIII y XIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1, 111, 117, 118 y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**II.-** Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del Encargado de la Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

**SEMARNAT**

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:



**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0127-16.**

**MATERIA: FORESTAL.**

**RESOLUCIÓN CIERRE: 0173/2019.**

***“2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata”***

En este sentido, debe decirse que se entrara al estudio de los documentos públicos, que fueron realizados por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa el cual cuenta con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

- a) El acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0127-16 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0127-16 de fecha once de noviembre del año dos mil dieciséis.

En el cuerpo del acta de inspección antes referida, se circunstanció en lo que nos interesa lo siguiente:

La presente visita de inspección se realiza a la sociedad denominada  
atendiendo la presente diligencia la C. quien informa ser auxiliar contable  
de la empresa antes mencionada, y con el objeto de dar cumplimiento a la orden de inspección número  
PFFPA/29.3/2C.27.2/0127-16 de fecha 11 de Noviembre de 2016, emitida por la Licenciada Carolina García  
Cañón, en su carácter de Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado  
de Quintana Roo, por lo tanto, siendo las diez horas con veinte minutos del día 15 de noviembre del  
presente año, encontrándose presente los inspectores actuantes por parte de la PROFEPA, y la C.  
quien firma y recibe la orden de inspección antes mencionada, constituidos física y  
legalmente los inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el lugar que ocupa el  
centro de almacenamiento y transformación o carpintería denominado  
y habiendo enterado a la visitada del objeto y alcance de la orden de inspección número  
PFFPA/29.3/2C.27.2/0127-16 de fecha 11 de Noviembre del 2016, y a los testigos de asistencia, se procedió a  
realizar el recorrido físico en el interior del centro de almacenamiento y transformación o carpintería  
denominada donde se almacenan productos forestales  
maderables, circunstanciando los hechos que se observan durante el desarrollo de la visita, misma que a  
continuación se describen:

Se constató que el predio ocupa una superficie de 1,800 metros cuadrados, en el que se observó y el  
almacenamiento y existencia de productos forestales maderables de diferentes dimensiones (largos,  
anchos y gruesos) comúnmente denominados madera en escuadrilla aserrados, de las especies de Cedro  
rojo, Teca, poplar y Pino aserrado en tablas y tablonés aserrados. Que dicho de la visitada ha venido  
funcionando del mes de febrero del año 2014, como carpintería para la fabricación o elaboración de  
muebles de uso doméstico, en la cual con área de fabricación y pintura de muebles, maquinaria industrial  
para el corte de la madera en escuadrilla y cepillado



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0127-16.**

**MATERIA: FORESTAL.**

**RESOLUCIÓN CIERRE: 0173/2019.**

## ***“2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata”***

Para la ubicación del centro de almacenamiento y transformación o carpintería denominado  
fue ubicado mediante coordenadas en proyección Universal Transversal  
de Mercator; (Datum WGS-84, Región 16Q Norte, México, con un margen de precisión de  $\pm 3$  metros) que a  
continuación se describe en el siguiente cuadro.

**UBICACIÓN DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DENOMINADA O CARPINTERÍA  
DENOMINADO**

Coordenadas en proyección Universal Transversal de Mercator Datum WGS 84, Región 16 Q Norte México.	
X	Y
0515859	2329197
0515848	2329186
0515852	2329146
0515895	2329160
0515889	2329200

Constituidos física y legalmente los Inspectores Federales actuantes en las instalaciones que comprende el  
Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado  
se procedió a realizar un recorrido por el Centro de Almacenamiento antes  
mencionado, donde se observa que se tiene un área donde se ubica maquinaria instalada y patio de  
almacenamiento de materias primas forestales donde se encontró madera aserrada de las especies como  
poplar, madera teca, pino, caoba y cedro rojo.

La madera aserrada se midió pieza por pieza y/o por apilamiento utilizando un flexómetro de 5 metros  
marca Pretul propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Para la obtención del  
volumen se multiplicó el largo x ancho x grueso, para obtener metros cúbicos. El volumen total de la madera  
aserrada fue de 110.235 metros cúbicos (ver las siguientes tablas donde se muestran las dimensiones y  
volúmenes de la madera aserrada observada).

En el siguiente recuadro menciona las características de los productos forestales maderables madera en  
escuadrilla aserrada en existencia, en el centro de almacenamiento y transformación o carpintería  
denominada así como el volumen de la especie  
circunstanciada en la presente diligencia, mismas que a continuación se menciona en los siguientes cuadros:

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

**SEMARNAT**

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0127-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN CIERRE: 0173/2019.

**"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"**

Madera aserrada que se encontraba apilada

ESPECIE		LONGITUD (m)	ANCHO (m)	GRUESO (m)	PIEZAS (m)	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )
MADERA TECA	ASERRADA	0.93	0.18	0.14	140	18.228
MADERA TECA	ASERRADA	0.90	0.16	0.13	86	1.609
MADERA TECA	ASERRADA	0.60	0.13	0.13	60	0.608
MADERA TECA	ASERRADA	0.93	0.14	0.14	20	0.364
MADERA TECA	ASERRADA	3.70	0.29	0.06	24	1.545
MADERA TECA	ASERRADA	3.40	0.14	0.04	22	0.418
<b>TOTAL</b>						<b>22.772</b>

ESPECIE		LONGITUD (m)	ANCHO (m)	GRUESO (m)	PIEZAS (m)	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )
MADERA POPLA	ASERRADA	3.70	0.26	0.06	48	2.770
MADERA POPLA	ASERRADA	5.50	0.15	0.05	42	1.732
MADERA POPLA	ASERRADA	3.40	0.22	0.06	70	3.141
MADERA POPLA	ASERRADA	4.50	0.20	0.05	170	7.65
MADERA POPLA	ASERRADA	3	0.20	0.05	80	2.40
MADERA POPLA	ASERRADA	2.50	0.20	0.05	240	6
<b>TOTAL</b>						<b>23.693</b>

ESPECIE		LONGITUD (m)	ANCHO (m)	GRUESO (m)	PIEZAS (m)	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )
CEDRO ROJO	ASERRADA	2.50	0.34	0.06	6	0.306
<b>TOTAL</b>						<b>7.643</b>

ESPECIE		LONGITUD (m)	ANCHO (m)	GRUESO (m)	PIEZAS (m)	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )
PINO	ASERRADA	2.58	0.30	0.02	125	1.935
PINO	ASERRADA	2.58	0.20	0.02	35	0.361
PINO	ASERRADA	2.50	0.20	0.05	80	2
PINO	ASERRADA	2.58	0.34	0.06	48	2.526
PINO	ASERRADA	2.58	0.30	0.05	86	3.328
PINO	ASERRADA	2.50	0.30	0.03	155	3.487
PINO	ASERRADA	2.50	0.10	0.02	228	1.14
PINO	ASERRADA	2.50	0.25	0.02	35	0.437
PINO	ASERRADA	2.50	0.20	0.02	96	0.96

PINO	ASERRADA	2.58	0.34	0.06	108	5.684
PINO	ASERRADA	2.54	0.26	0.03	4	0.079
PINO	ASERRADA	2.54	0.30	0.06	80	3.657
PINO	ASERRADA	2.54	0.15	0.03	203	2.320
PINO	ASERRADA	2.54	0.10	0.03	253	1.927
PINO	ASERRADA	3.50	0.30	0.06	37	2.331
PINO	ASERRADA	2.50	0.30	0.06	9	0.405
PINO	ASERRADA	2.85	0.18	0.03	138	2.123
PINO	ASERRADA	2.85	0.20	0.03	180	3.078
<b>TOTAL</b>						<b>37.778</b>

ESPECIE		LONGITUD (m)	ANCHO (m)	GRUESO (m)	PIEZAS (m)	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )
POLINES DE PINO	ASERRADA	2.55	0.08	0.08	300	4.896
POLINES DE PINO	ASERRADA	2.55	0.08	0.08	280	4.559
POLINES DE PINO	ASERRADA	2.55	0.08	0.08	120	1.958
<b>TOTAL</b>						<b>11.413</b>

ESPECIE		LONGITUD (m)	ANCHO (m)	GRUESO (m)	PIEZAS (m)	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )
BARROTES DE PINO	ASERRADA	2.55	0.08	0.05	560	5.712
BARROTES DE PINO	ASERRADA	2.55	0.08	0.05	120	1.224
<b>TOTAL</b>						<b>6.936</b>



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

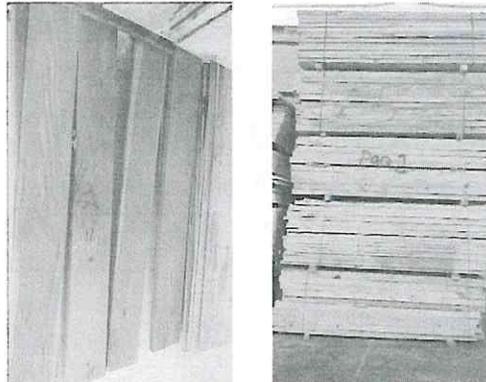
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0127-16.

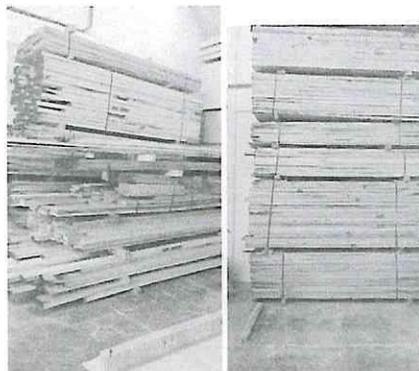
MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN CIERRE: 0173/2019.

**"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"**



Imágenes de las materias primas al momento de la presente diligencia caoba (*Swietenia macrophylla*) maderas poplar).



Apilamientos de madera poplar, mismos que se encuentran ya trabajados o elaborados.

ESPECIE	Madera ( aserrada)	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )
MADERA TECA	Aserrada	22.772
MADERA POPLAR	Aserrada	23.693
CEDRO ROJO	Aserrada	7.643
PINO	Aserrada	37.778
POLINES DE PINO	Aserrada	11.413
BARROTOS DE PINO	Aserrada	6.936
TOTAL		110.235

Durante el recorrido se observó maquinaria industrial, y se realizó el inventario físico de equipo v/o maquinaria existente en el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, encontrando instalada y en funcionamiento el siguiente equipo: Maquinaria industrial dos canteadora de la marca Bosch de 1HP la otra marca Dewalt de 1HP, banco de mesa de disco circular de 5HP e ilegible, un cepillo industrial marca Delta de 1 ½ 1HP modelo 37-877, Tupi (trompo) marca felder f 700 de 2 HP, cepillo industrial marca Livellio olio 400, cepilladora industrial marca Knova de 3HP, canteadora industrial sin marca de 3HP, dos sierras industriales marca Primultini de 3.5 HP, sierra industrial circular marca Palladio de 2.5 HP, una sierra vertical cuadradora marca Hiltner 1265, una sierra vertical industrial marca Riva Carucate, es de señalar que dicho inventario y la medición de las materias primas forestales que se realizó durante la presente diligencia fue realizado en compañía del visitado y los testigos de asistencia.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

# SEMARNAT

## SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

### INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0127-16.**

**MATERIA: FORESTAL.**

**RESOLUCIÓN CIERRE: 0173/2019.**

### "2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

Al momento de la presente diligencia se le solicita al visitado exhiba la documentación referente al centro de almacenamiento y transformación de las materias primas forestales denominada documentación que a continuación se menciona en la siguiente tabla.

Documentación solicitada y/o presentada durante la inspección			
No.	Documento	Presenta (SÍ - NO)	Observaciones
	Última Inspección realizada al centro de almacenamiento	NO	
	Constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional	NO	Al momento de la presente diligencia la visitada no cuenta con dicha información
	Autorización	SI	Presenta oficio N° 03/ARRN/0280/14 0940 de fecha 06 de Marzo del 2014 y oficio N° 03/ARRN/0528/16 -01318 de fecha 11 de Marzo del 2016. Aviso funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominados " ubicado en la calle Valladolid, Manzana 196, lote 6, Supermanzana 306, carretera Cancún-Aeropuerto y Calle Sevilla, Colonia Alfredo V. Bonfil, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con código de identificación R-23-005-TOH-002/16
	Aviso de funcionamiento	SI	Presenta oficio N° 03/ARRN/0280/14-0940 de fecha 06 de Marzo del 2014 y oficio N° 03/ARRN/0528/16-01318 de fecha 11 de Marzo del 2016. Aviso funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominados " ubicado en la calle Valladolid, Manzana 196, lote 6, Supermanzana 306, carretera Cancún-Aeropuerto y Calle Sevilla, Colonia Alfredo V. Bonfil, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con código de identificación R-23-005-TOH-002/16
	Código de Identificación	SI	Presenta oficio N° oficio N° 03/ARRN/0528/16-01318 de fecha 11 de Marzo del 2016. Aviso funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominados "

			ubicado en la calle Valladolid, Manzana 196, lote 6, Supermanzana 306, carretera Cancún-Aeropuerto y Calle Sevilla, Colonia Alfredo V. Bonfil, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con código de identificación R-23-005-TOH-002/16
	Relación de Maquinaria	NO	No la presenta al momento de la actuación
	Libro de registro de entradas y salidas	SI	Al momento de la presente diligencia la visitada informa no contar al momento con el registro de entradas y salidas por lo que se le solicita en el término que le otorga la ley.
	Documentación Forestal para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables y/o productos forestales.	SI	PRESENTA 17 facturas de la sociedad denominada para la especie Poplar folios no.- a 11000, A 10893, A 1196, amparando un volumen de 23.773 Metro cubico, facturas de la especie de pino no.-A 11444, A 11298, A 11336, A 11112, A 11111, A 11141, A 11144, A 11188, A 11198, A 11497, A 11532, A 115237, A 11498 que amparan un volumen de 39.111 metros cúbicos, factura de la especie de cedro rojo no.- A 11441, amparando 0.481 metros cúbicos, facturas de polín de pino no.- 46835, 46854, 46886, 46905, 46833, A11145, amparando un total de 3000 piezas, facturas de barotes de pino y polines no.- A 11054, A 11108, amparando un total de 1083. Tabla Entradas y Salidas; TABLA Validaciones



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0127-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN CIERRE: 0173/2019.

**“2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata”**

## MEDIDA DE SEGURIDAD

Por todos los hechos descritos y circunstanciados en la presente acta de inspección y tomando en cuenta que los hechos y omisiones pueden dar lugar a la imposición de sanciones administrativas; se procede por todo lo antes expuesto con fundamento en el artículo 161 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable a imponer como medida de seguridad EL ASEGURAMIENTO DE LOS PRODUCTOS Y MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES para el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales o carpintería, ubicado en la calle

dicha medida de seguridad tendrá vigencia hasta en tanto el Propietario o Posesorario, a través de su Representante legal o Apoderado legal o Encargado del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado

ubicado en calle

ampare la legal procedencia de la materia prima forestal maderables cuantificado al momento de la presente diligencia o en su caso, hasta que esta autoridad determine lo conducente.

ESPECIE	Madera ( aserrada)	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )
MADERA TECA	Aserrada	22.772
MADERA POPLAR	Aserrada	23.693
CEDRO ROJO	Aserrada	7.643
PINO	Aserrada	37.778
POLINES DE PINO	Aserrada	11.413
BARROTES DE PINO	Aserrada	6.936
TOTAL		110.235

En ese orden de ideas se precisa que el acta de inspección de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).- Revisión No. 3193/86.- Resuelta

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0127-16.  
MATERIA: FORESTAL.  
RESOLUCIÓN CIERRE: 0173/2019.

## “2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata”

en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno. .T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883.Página: 31

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).- Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES:Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.  
Tercera Época.  
Instancia: Pleno  
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.  
Tesis: III-TASS-741  
Página: 112.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112.

**III.-** Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y que integra el presente procedimiento, si bien es cierto se desprenden posibles infracciones a la normatividad ambiental en materia Forestal, cuyo cumplimiento se ordenó verificar, no obstante lo anterior derivado del análisis minucioso realizado al acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0127-16 de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, se advierten inconsistencias en cuanto a los volúmenes referidos en el cuadro de cálculos donde se plasmó el volumen subtotal de la especie madera Teca, toda vez que en la **hoja 6 de 15 del acta de inspección mencionada, los inspectores federales circunstanciaron 140 piezas con un volumen subtotal de 18.228 m<sup>3</sup>,** siendo un resultado erróneo por parte de los inspectores federales, en virtud de que debió referirse como resultado **un volumen de 3.281 m<sup>3</sup>,** asimismo, del cuadro de cálculos donde se plasmó el volumen subtotal de la especie de cedro Rojo **se circunstancio 6 piezas con un volumen subtotal de 0.306 m<sup>3</sup> y se señala como volumen total final 7.643 m<sup>3</sup>** por lo que existe una incongruencia en dicho resultado, aunado a lo anterior de la comparecencia realizada por el C. en su carácter de Representante Legal de la  
persona moral denominada refiere que “...Si

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0127-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN CIERRE: 0173/2019.

*“2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata”*

bien es cierto que se encontró madera aserrada, también es cierto que se cuenta con un área de almacenamiento de madera aserrada ubicado **en el lote 4**, el cual no **fue objeto ni se encuentra dentro del alcance de la orden de Inspección en el que se indica claramente que la misma debe practicarse en el lote 6**; sobre lo asentado en la página 5 párrafo dos, se menciona que se encontró maderas de las especies como poplar, madera teca, pino, caoba y cedro rojo, **pero es de observarse que no existe madera de CAOBA como los mismos inspectores hicieron constar en el acta al resumir las existencias en las tablas que aparecen en el acta - páginas 6 y siguientes**; asimismo según el acta de inspección, el volumen total existente de madera aserrada fue de 110.235 m<sup>3</sup>; según observación: pero hay incongruencias en la forma en que fue cubicada la madera y el procesamiento de los datos de campo, reportándose volúmenes inexistentes; de igual aunque se proporcionan los parámetros de longitud ancho, grueso, piezas y volumen calculado existen errores en las tablas **donde se asientan los datos a saber: De la especie Tectona grandis se suma un volumen de 22.772 m<sup>3</sup>, Encontrándose una diferencia significativa de volumen que no existe por un total de 14.944 m<sup>3</sup>** (Catorce metros novecientos cuarenta y cuatro decímetros cúbicos), de la especie Populus sp no se encontró diferencia entre lo asentado por los inspectores en la tabla 2 página 6 y el reprocesamiento de los **datos; de la especie Cedro rojo (madera que no es materia ni objeto de la inspección forestal, por tratarse de una especie regulada por la Ley General de Vida Silvestre)**, se dice que hay una existencia de **7.643 metros, lo cual contradice el procesamiento de los datos de los inspectores ya que los parámetros arrojan un volumen de 0.306 m<sup>3</sup>** y se asienta un total de 7.643 m<sup>3</sup> de madera habiendo una diferencia, Por lo que hace al procesamiento de los datos de madera de pino no se encontraron mayores incongruencias que las que corresponden al redondeo decimal de las cifras obtenidas de acuerdo con las tablas 4 y 1 de las páginas 6 y 7 y las tablas 2 y 3 de la página 7 del Acta de Inspección; y las imágenes proporcionadas en el acta no coinciden con sus descripciones, sino se proporcionan imágenes de madera de pino y se les hace anotaciones de madera de caoba (que no hay en existencia como puede verse en las tablas ...) poplar...” en ese sentido al corroborar que las observaciones manifestadas por el visitado, coinciden con lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, por tal motivo esta Autoridad concluye que no existe certeza en la actuación del personal de inspección, sino por el contrario se desprenden serias inconsistencias en cuanto a los volúmenes de las especies forestales maderables que fueron encontradas al momento de la visita de inspección, lo cual redundará en beneficio de la persona moral inspeccionada, en tal razón se determina que a pesar de las posibles irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0127-16, por lo que esta Autoridad se encuentra ante la imposibilidad de continuar con el desarrollo del presente procedimiento, por causas sobrevenidas y para no vulnerar las garantías individuales de la persona moral inspeccionada que se inspeccionó, con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

**SEMARNAT**

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0127-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN CIERRE: 0173/2019.

**"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"**

**IV.-** En virtud de lo señalado anteriormente, y en relación a la medida de seguridad impuesta en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0127-16 de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, consistente en el aseguramiento precautorio de lo siguiente:

#### MEDIDA DE SEGURIDAD

Por todos los hechos descritos y circunstanciados en la presente acta de inspección y tomando en cuenta que los hechos y omisiones pueden dar lugar a la imposición de sanciones administrativas; se procede por todo lo antes expuesto con fundamento en el artículo 161 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable a imponer como medida de seguridad EL ASEGURAMIENTO DE LOS PRODUCTOS Y MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES para el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales o carpintería, ubicado en la

... dicha medida de seguridad tendrá vigencia hasta en tanto el Propietario o Posesionario, a través de su Representante legal o Apoderado legal o Encargado del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado ubicado en calle Valladolid, Manzana 196, Lote 6, Supermanzana 306, carretera Cancún-Aeropuerto y calle Sevilla, Colonia Alfredo V. Bonfil, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; ampare la legal procedencia de la materia prima forestal maderables cuantificados al momento de la presente diligencia o en su caso, hasta que esta autoridad determine lo conducente.

ESPECIE	Madera ( aserrada)	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )
MADERA TECA	Aserrada	22.772
MADERA POPLAR	Aserrada	23.693
CEDRO ROJO	Aserrada	7.643
PINO	Aserrada	37.778
POLINES DE PINO	Aserrada	11.413
BARROTES DE PINO	Aserrada	6.936
TOTAL		110.235

Mismas que quedaron bajo depósito y resguardo de la C. quien acepto el  
cargo de depositaria y protesto su fiel cumplimiento, dejándose en resguardo

cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinándose libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento administrativo se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta al momento de llevarse a cabo el acta de inspección antes citada, ordenándose al no tener razón de ser la DEVOLUCION de los productos forestales maderables que quedaron bajo su depósito administrativo los cuales fueron señalados en el párrafo que antecede, liberándose del cargo de depositaria de dichos bienes a la persona que ostentaba dicho cargo, por lo que se comisiona desde este momento al personal adscrito a la Subdelegación de Inspección y vigilancia de Recursos Naturales de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0127-16.**

**MATERIA: FORESTAL.**

**RESOLUCIÓN CIERRE: 0173/2019.**

***"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"***

Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para que a través de inspectores autorizados, den cumplimiento a la devolución de los bienes descritos generando el acta correspondiente.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se tienen por recibidos los escritos señalados en los numerales III y IV del apartado de VISTOS de que consta el presente acuerdo, suscritos por el C. \_\_\_\_\_, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada \_\_\_\_\_ haciendo las manifestaciones a que se contrae en el cuerpo de sus referidos escritos, los cuales se glosan a las constancias existentes en autos juntos con sus anexos para que obren conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO.-** Ahora bien, toda vez que el C. \_\_\_\_\_ en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada \_\_\_\_\_ exhibe para acreditar dicha personalidad la documental pública consistente la escritura pública número 535 de fecha trece de diciembre del año dos mil doce, pasado ante la Fe del Lic. \_\_\_\_\_ titular de la notaria pública número 72, mismo que protocoliza la constitución de una sociedad anónima de capital variable denominada \_\_\_\_\_ misma que se valora en términos de lo dispuesto en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con la misma el carácter de Representante Legal de la persona moral inspeccionada toda vez que se observó lo dispuesto en el numeral 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.-** Así mismo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en \_\_\_\_\_

y por autorizada para tal efecto a la C. \_\_\_\_\_

**CUARTO.-** En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

**SEMARNAT**

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:



**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0127-16.**

**MATERIA: FORESTAL.**

**RESOLUCIÓN CIERRE: 0173/2019.**

*"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"*

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento a la persona moral denominada \_\_\_\_\_, a través de su Representante Legal, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTO.-** Se instruye a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio y ordenándose se realice la DEVOLUCION de los productos forestales maderables que fueron señalados en el CONSIDERANDO III, y dejados bajo depósito de la C. \_\_\_\_\_ y en resguardo

\_\_\_\_\_, debiendo levantar para tal efecto el acta correspondiente a dicha entrega.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

**SÉPTIMO.-** De igual forma se hace del conocimiento a la persona moral denominada \_\_\_\_\_ a través de su Representante Legal, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**OCTAVO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada \_\_\_\_\_, a través de su Representante Legal, que el expediente

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
QUINTANA ROO

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:



**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0127-16.**

**MATERIA: FORESTAL.**

**RESOLUCIÓN CIERRE: 0173/2019.**

***"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"***

abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

**NOVENO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**DÉCIMO.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la persona moral denominada \_\_\_\_\_ a través de su Representante Legal el C. \_\_\_\_\_ o su autorizada la C. \_\_\_\_\_ en el domicilio ubicado en calle \_\_\_\_\_

entregándole un ejemplar con firma autógrafa del mismo para los efectos legales a que haya lugar lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFFA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE.-

EMITIDO